



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
<i>Suscripción anual:</i>	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.395
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.180
Particulares	3.810
<i>Suscripción inferior al año:</i>	
Semestrales ... 1.910 pesetas; Trimestrales	1.040
<i>Gastos de envío:</i>	
Cuando se trate de suscripciones las tarifas se incrementarán en las cantidades que se indican a continuación:	
Suscripción anual fuera de la Capital	1.962
Suscripción anual dentro de la Capital	1.334
Suscripciones inferiores a un año fuera de la Capital:	
—Semestrales .. 981 pesetas; —Trimestrales	490
Suscripciones inferiores a un año dentro de la Capital:	
—Semestrales .. 667 pesetas; —Trimestrales	334
<i>Venta de números sueltos:</i>	
Ejemplar corriente 50 pesetas; Ejemplar atrasado ...	75
<i>Anuncios:</i>	
Por cada línea o fracción	265

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Viernes, 10 de enero de 1992

Núm. 5

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

DEPENDENCIA DE INSPECCION

Notificaciones

Con objeto de continuar con la comprobación de la situación tributaria que está siendo llevada a cabo en esta Dependencia de Inspección de la Delegación de Hacienda de Palencia, les comunico a los obligados tributarios que al final se relacionan, que en virtud del art. 33 del R. Decreto 939/1986, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección de los Tributos, desde este momento asumo la realización directa de las actuaciones a desarrollar en este procedimiento, procediendo por consiguiente el cambio de actuario a mi persona.

A la vez les comunico la ampliación de actuaciones a la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1986-1990, así como Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y Artísticas, ejercicios 1986 a 1990. Respecto de estos tributos la comprobación tendrá también carácter general. Esto se entiende referido para el caso de realizar alguna actividad empresarial sujeta a los antedichos tributos.

Se requiere para que se presenten ante este actuario el día 14 de enero de 1992, a las trece horas, en esta Dependencia de Inspección de la Delegación de Hacienda de Palencia, aportando originales de toda la documentación que han entregado hasta este momento a la Inspección, ya que la misma al ser fotocopia, no tiene valor probatorio

alguno. En dicha visita inspectora, tras cotejar las copias que se hagan en ese mismo momento, les serán devueltos los originales.

Así mismo se les requiere para que presenten toda la documentación necesaria que justifique que los capitales desembolsados en las inversiones financieras realizadas en el período de comprobación, procedían de rentas prescritas, no sujetas o que ya habían tributado en los impuestos objeto de comprobación.

El presente acuerdo tiene el carácter de trámite no siendo susceptible de recurso alguno.

Obligados tributarios:

—Don Roberto Valbuena Rodríguez y doña María Concepción Miguel González; Calle Los Olmos, núm. 5-1.º-E-Palencia.

—Don Julián Valbuena Rico y doña Benita Rodríguez Zabaleta; Calle Villacasares, 1-3.º-B-Palencia.

Palencia, 3 de enero de 1992. — El Jefe de Unidad de Inspección, Miguel Gil del Campo.

71

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación núm. 1.881/81, seguido a instancia de don Abilio Herrero Fraile, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa "DECORACIONES DE

CASA, S. A." (Muebles Nogal), hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 14 de enero de 1992, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa DECORACIONES DE CASA, S. A." (Muebles Nogal), expido y firmo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la presente certificación, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Jefe de la Unidad, P. A. (ilegible).

70

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Descalzo Pino; Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de faitas número 201/1989, seguido por falta contra las personas que se tramitan en este Juzgado, se ha dictando sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice como sigue:

SENTENCIA. — En Carrión de los Condes, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — S. S.^a Ana Descalzo Pino, Juez de instrucción de Carrión de los Condes, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas número 201/89, seguidos por falta contra las personas en los que han sido parte, los demandantes, Alejandro Prieto Colomo; Sergio Emilio Prieto Prieto; Rafael del Olmo Arroyo; Roberto Llorente Calderón; Meloni Stefano, cuyas circunstancias personales ya constan en autos; y el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Pedro Caminero Pérez y Oscar Caminero Pérez, como autores de una falta cada uno de ellos prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirán en su propio domicilio; así como a que indemnicen solidariamente a Sergio Prieto Prieto, en la cantidad de 6.000 pesetas; a Rafael del Olmo Arroyo, en 90.000 pesetas; a Roberto Llorente Calderón, en 6.000 pesetas; y a Alejandro Prieto Colomo, en 75.000 pesetas; y al pago de la sexta parte de las costas procesales a cada uno de ellos.

Que debo condenar y condeno a Sergio Prieto Prieto; a Rafael del Olmo Arroyo; a Roberto Llorente Calderón y a Alejandro Prieto Colomo, como autores responsables de una falta cada uno de ellos, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor a extinguir en su domicilio; así como a que indemnicen solidariamente a Oscar Pérez Caminero, en la cantidad de 48.000 pesetas y al pago de la sexta parte de las costas causadas a cada uno de ellos.

Las cantidades correspondientes a indemnización devengarán el interés señalado en el artículo 921 de la L. E. Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales y contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Meloni Stefano, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Juez, Ana Descalzo Pino. — La Secretaria (ilegible).

50

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Angel Buey González, en funciones de Juez de primera instancia número dos de la villa y partido judicial de Cervera de Psuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes promovido por la Procuradora doña Begoña Tejerina de la Mata, en representación de don José-Antonio, doña Raquel, doña María Concepción y doña Josefa Ruiz Alberdi, con el núm. 144/1991, para la cancelación de cargas respecto de las fincas que a continuación se expresan:

1.—Tierra en Aguilar de Campoo, al sitio de los Herreros o la Caseta, de 46 áreas, polígono 8, parcela 54, inscrita al tomo 1.471, libro 79, folio 146, finca 1.764.

2.—Tierra en Aguilar de Campoo, junto al Convento, el Bajero, de 20 áreas, ochenta centiáreas, polígono 22, parcela 9, inscrita al tomo 1.471, libro 79, folio 147, finca 1.715.

3.—Tierra en Aguilar, La Campana o "Mazuelas", de 44 áreas, ochenta centiáreas, polígono 15, parcela 76, inscrita al tomo 1.471, libro 79, folio 148, finca 1.597.

Las cartas o gravámenes cuya cancelación se pretende y se encuentran gravadas con una hipoteca a favor de don Salvador Torrens Plat y don Mariano Gaspa Planell, según certificación del Registro de la Propiedad de esta villa es la siguiente:

—La finca 1.764, en cuanto a su mitad indivisa, responde de cinco mil pesetas de principal y mil para costas y gastos e intereses.

—La finca 1.715, en cuanto a la mitad indivisa, queda respondiendo de diecinueve mil pesetas de principal y tres mil pesetas para costas, gastos e intereses.

—La finca 1.597, en cuanto a la tercera parte indivisa de que son titulares, responde de cinco mil pesetas de principal, más dos mil pesetas para costas, gastos e intereses.

Y por así haberse acordado en proveído de esta fecha, se cita a los demandados: Salvador Torrens Prat y don Mariano Gaspa Planell y a todos sus subrogados herederos y causahabientes, y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el procedimiento de referencia para que aleguen lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Conforme a lo dispuesto en el art. 210, regla 7.^a de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

5925

Administración Municipal

BALTANAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 2/91, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican, por no haberse presentado reclamaciones dentro del período de información pública:

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
120,00	1.563	4.257.237
130,01	284.476	976.596
131,00	243.050	1.043.050
141,00	710.000	2.110.000
160,00	500.000	2.850.000
210,00	250.000	750.000
213,00	375.000	975.000
220,00	100.000	450.000
221,03	200.000	1.500.000
221,04	25.000	75.000
221,08	175.000	975.000
227,09	492	250.492
227,10	300.000	3.800.000
449,00	550.000	1.513.050
601,00	3.000.000	7.251.832
760,00	6.186.964	6.186.964

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
212,00	385.166	214.834

RECURSOS A UTILIZAR

Transferencias de otras partidas: 385.166 pesetas.

Mayores ingresos: 12.516.379 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuestos de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 19.795.224 pesetas.

Capítulo 2.º: 28.490.284 pesetas.

Capítulo 3.º: 2.400.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 2.665.510 pesetas.

Capítulo 6.º: 8.974.433 pesetas.

Capítulo 7.º: 12.786.964 pesetas.

Capítulo 9.º: 3.366.492 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Baltanás, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Juan Nieto del Valle.

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

— Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Bustillo de la Vega, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Miguel Angel Salán.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss., de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1 (uno).

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CALAHORRA DE BOEDO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 4/91, titulada "Renovación redes agua en Calahorra", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Calahorra de Boedo, 3 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 74

CARRION DE LOS CONDES

Anuncio de subasta

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión 20-11-1991, el Pliego de Condiciones para contratar la construcción de Pistas P-1 y P-2, mediante subasta, en esta localidad de Carrión de los Condes (Palencia), se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta por trámite de urgencia, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La realización, mediante subasta de las obras de ejecución de dos pistas polideportivas modelos P-1 y P-2, con arreglo al proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don José María Santos Martín, y aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Dicho proyecto, y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas tendrán carácter contractual.

Tipo. — 12.000.000 de pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago. — Se abonará la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas por el Director de la misma, e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación, procediéndose al pago con cargo al presupuesto ordinario, una vez que se reciban en el Ayuntamiento las subvenciones de la Junta de Castilla y León.

Fianza provisional y definitiva. — Fianza provisional: 240.000 pesetas; Fianza definitiva: 4% remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, en horas de oficina y plazo de veinte días.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas, del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, de años de edad, con D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.—Que solicita su admisión a la subasta, convocada por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, según anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., para la ejecución de dos pistas polideportivas P-1 y P-2.

2.—Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establecen los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

3.—Que adjunta documento acreditativo de haber efectuado el ingreso de la garantía provisional de 240.000 pesetas.

4.—Que acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5.—Que acepta plenamente el Pliego de condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario, si resultare.

(Lugar y fecha).

Documentos que deben presentar los licitadores:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad.
- Poder notarial, en el supuesto de que el oferente no actuare en nombre propio.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de doscientas cuarenta mil pesetas.
- Aceptación plena del pliego de condiciones económico-administrativas de la presente subasta.

Carrión de los Condes, 27 de noviembre de 1991. — El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.

5586

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Por doña María Cruz Niño Núñez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Alimentación-Carnicería, en la Plaza de Castilla y León, núm. 1-bis, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan, 10 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Venancio Aragón Aragón.

5899

CEVICO DE LA TORRE

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1991, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/91, crédito extraordinario y suplemento de crédito que afecta a vigente Presupuesto de esta Corporación.

Créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados:

- Capítulo: 6/462. — Denominación: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. — 1.180.000 pesetas.
 - Capítulo: 6/560. — Denominación: Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general. — 120.000 pesetas.
 - Capítulo: 7/576. — Denominación: A Entidades Locales. — 1.500.000 pesetas.
 - Suma total: 2.800.000 pesetas.
- El total importe anterior queda financiado con cargo a:
Superávit de la liquidación del ejercicio anterior: 200.000 pesetas.
- Transferencias de partidas de gastos: 2.600.000 pesetas.
Suma total: 2.800.000 pesetas.
- Cevico de la Torre, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

64

CEVICO DE LA TORRE

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 5/91, crédito extraordinario y suplemento de crédito que afecta a vigente Presupuesto de esta Corporación.

Créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados:

- Capítulo: 1/113. — Denominación: Personal laboral. — 61.000 pesetas.
 - Capítulo: 1/313. — Denominación: Personal laboral. — 54.000 pesetas.
 - Capítulo: 1/316. — Denominación: Cuotas, prestaciones y gastos sociales. — 360.000 pesetas.
 - Capítulo: 2/421. — Denominación: Reparaciones, mantenimiento y conserv. — 1.000.000 de pesetas.
 - Suma total: 1.475.000 pesetas.
- El total importe anterior queda financiado con cargo a:
Superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior a cantidad de 1.475.000 pesetas.
- Suma total: 1.475.000 pesetas.
- Cevico de la Torre, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Antonio Mena Trejo.

63

D U E Ñ A S

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión del día 27 de abril de 1990, la modificación de las Ordenanzas de edificación correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento en cuanto a eliminar parámetros preestablecidos en las citadas normas sobre parcela mínima, grado de ocupación máxima y retranqueo a linderos, de las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Declarar la suspensión de licencias en los terrenos afectados por la presente modificación hasta que se produzca la aprobación definitiva de la misma por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Dueñas, 26 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

46

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

E D I C T O

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Espinosa de Villagonzalo, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

53

F R O M I S T A

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1991, el Proyecto de Ejecución de la Primera Fase de Construcción de un Parque Público en la ordenación del entorno de San Martín de Frómista, redactado por don Miguel A. Rodríguez Martínez, por un importe de 2.364.373 pesetas.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Frómista, 30 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena.

40

F R O M I S T A

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1991, el Proyecto Básico de construcción de un Parque Público en la Ordenación del entorno de San Martín de Frómista, redactado por el Arquitecto don Miguel A. Rodríguez Martínez.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Frómista, 30 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena. 40

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuentes de Valdepero, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, P. O. (ilegible). 29

GUARDO

Decreto de la Alcaldía

La Alcaldía de Guardo tiene la intención de mejorar la Dirección Interna y gestión de determinados servicios, a través de la Delegación de los mismos, tanto en Tenientes de Alcalde como Concejales, corrigiendo la Resolución de 8 de julio de 1991, y teniendo presente los artículos 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es por lo que vengo a decretar:

Primero: Delegar las atribuciones relativas a obras, urbanismo y fomento en don Julio Herrero Serrano.

Segundo: Delegar las atribuciones relativas a los servicios municipales. Medio Ambiente, Montes y Protección Civil en don Javier García Rueda.

Tercero: Las mencionadas Delegaciones de atribuciones se refieren a la Dirección Interna y a la gestión de los servicios y no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto: Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto: Notifíquese a los interesados y procedase a dar publicidad a través de los medios oficiales.

Así lo acuerda, manda y firma el señor Alcalde don Evilio Morón Gómez, en Guardo, a 23 de diciembre de 1991. 73

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1991, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo podrán ser examinados por los inte-

resados e interponer las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Padrones expuestos

—Tasa de recogida de basura, tercer trimestre 1991.

—Abastecimiento de agua, segundo y tercer trimestre 1991.

Herrera de Pisuega, 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Teodoro Rivero Ruiz. 37

HUSILLOS

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Husillos, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, P. O., (ilegible). 62

LANTADILLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla. 36

LANTADILLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla. 36

LANTADILLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanzas reguladoras de :

- Tasa por Recogida de Basuras.
- Tasa por Alcantarillado.
- Tasa por Cementerio.
- Precio Público por Suministro de Agua, Gas y Electricidad.
- Precio Público por Tránsito de Ganados.
- Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o atracciones similares situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Precio Público por instalación de portadas, escaparates, vitrinas, rótulos y demás elementos de exposición comercial.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y toldos y marquesinas.
- Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde-Presidente, Silvano Lantada Puebla.

36

LANTADILLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativas a los siguientes tributos locales:

- Tasa por expedición de documentos (Fotocopias y Fax).
- Precio Público sobre la entrada en la Piscina Municipal.
- Precio Público por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Precio Público por la actividad administrativa de sanidad preventiva por animales de convivencia humana.
- Precio Público por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones y demás instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- Precio Público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lantadilla, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde-Presidente, Silvano Lantada Puebla.

36

LA SERNA

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a con-

La Serna, 6 de enero de 1991. — El Alcalde, Jesús Vegas Poza.

ORDENANZA FISCAL SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

79

LA SERNA

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativos a la tasa denominada:

—Tasa por Recogida de Basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

La Serma, 2 de enero de 1992. El Alcalde, Jesús Vegas Poza.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Establecimiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales meluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.º — *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º — *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º — *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas:

—Por cada vivienda habitada durante todo el año o la mayor parte del mismo, 2.500 pesetas.

—Por cada vivienda de temporada; o bien con posibilidad de ser habitada, 1.700 pesetas.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe IV. Establecimientos de restauración:

—Bares: 5.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Art. 7.º — *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre

natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.º — Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

79

LA SERNA

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

—Báscula municipal.

—Rodaje y arrastre de vehículos.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

La Serna, 26 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Jesús Vegas Poza.

PRECIO PUBLICO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 117, en relación con el artículo 41-b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º *Cuantía.*

1. La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifas

—Remolque agrícola, para los residentes, 50 pesetas.

—Remolque agrícola, no residentes, 100 pesetas.

—Camiones, para los residentes, 100 pesetas.

—Camiones, no residentes, 300 pesetas.

Art. 4.º *Obligación al pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la prestación del servicio.

Art. 5.º *Recaudación.*

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado y se recaudarán y harán efectivas por los usuarios en el momento de prestarse el servicio mediante recibo que expirará el encargado de la recaudación.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Art. 6.º *Exenciones.*

Con arreglo al artículo 43 de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos del pago de este precio público, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 7.º *Infracciones y defraudación.*

Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y sin el consiguiente pago de derechos, lleven a cabo la utilización del servicio, y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y a las demás disposiciones que desarrollen y complementen dicha Ley.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de siete artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1991, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o anulada de forma expresa.

—:—

Ordenanza reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por la vía pública

—ORDENANZA REGULADORA—

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial por rodaje y arrastre de

vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Será objeto de este precio público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas, los vehículos de arrastre referidos, con restricción del uso público, que originan molestias al vecindario o al tránsito.

Art. 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas propietarios de los vehículos de arrastre.

Art. 3. Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa.

—Por cada remolque, al año, 200 pesetas.

Art. 4. Normas de gestión.

A los efectos de liquidación de este precio público se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de interponerse.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Art. 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente en el momento de conceder el aprovechamiento especial.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos rrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada año natural.

El pago de este precio público se realizará:

1. En el caso a): por ingreso directo en la Tesorería Municipal.
2. En el caso b): por años naturales, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes, en las oficinas de recaudación municipal u otro centro asignado por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1991, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o anulada de forma expresa.

LOMAS DE CAMPOS

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Lomas de Campos, 3 de enero de 1992. — La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez. 60

MANQUILLOS

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Manquillos, 16 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Eugenio Retuerto Merino.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y ss., de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1.4.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas

se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º — Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único del 1.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

31

MENESES DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales”. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación de calles”, con un presupuesto de 3.700.000 pesetas, y una aportación municipal de 1.850.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Imponer contribuciones especiales por un importe de 555.000 pesetas, cantidad que representa el 30 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el núm. 1 del artículo 121 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Segundo: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada o solar que lindan con la calle a pavimentar y se establecen las siguientes bases:

—Total de metros afectados: 199.

—Cuota por cada metro: 2.789 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número dos del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Meneses de Campos, 16 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 65

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de noviembre de 1991, el expediente de suplemento de crédito, que se financia mediante transferencia, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 25.725.100 pesetas; Aumentos: 7.059.785 pesetas; Bajas: 1.444.833 pesetas; Total: 31.340.052 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 22.490.000 pesetas; Aumentos: 3.857.804 pesetas; Bajas: 970.539 pesetas; Total: 25.377.265 ptas.
3. Gastos financieros.
Anterior: 7.000.000 de pesetas; Aumentos: 2.104.831 pesetas; Total: 9.104.831 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 7.400.000 pesetas; Bajas: 1.060.040 pesetas; Total: 6.339.960 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 18.036.394 pesetas; Bajas: 8.687.975 pesetas; Total: 9.348.419 pesetas.
9. Pasivos financieros.
Anterior: 44.314.106 pesetas; Bajas: 859.033 pesetas; Total: 43.455.073 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 124.965.600 pesetas; Aumentos: 13.022.420 pesetas; Bajas: 13.022.420 ptas.; Total: 124.965.600 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 2 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible). 52

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1991, el expediente de concesión de crédito extraordinario con cargo al préstamo con el Banco de Crédito Local de España 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 25.725.100 pesetas; Total: 25.725.100 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
Anterior: 22.490.000 pesetas; Total: 22.490.000 ptas.
3. Gastos financieros:
Anterior: 7.000.000 de ptas.; Total: 7.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes:
Anterior: 7.400.000 pesetas; Total: 7.400.000 pesetas.
6. Inversiones reales:
Anterior: 18.036.394 pesetas; Total: 18.036.394 ptas.

9. Pasivos financieros:

Anterior: 14.314.106 pesetas; Aumentos: 30.000.000 de pesetas; Total: 44.314.106 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 94.965.600 pesetas; Aumentos: 30.000.000 de pesetas; Total: 124.965.600 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 2 de enero de 1991. — El Alcalde (ilegible). 51

OSORNILLO

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Osornillo, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Ignacio Redondo García. 54

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 17/91-FCR, titulada "Pavimentación en Zorita del Páramo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Páramo de Boedo, 3 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 76

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Hormigones Garrido, la ejecución de la obra número 16/91, titulada "Pavimentación en Páramo de Boedo", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991, en la cantidad de tres millones de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Páramo de Boedo, 7 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible). 75

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 3 de diciembre de 1991, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumento) Pesetas
130.00	1.800.000	6.400.000
140.00	100.000	1.600.000
160.00	100.000	6.113.130
220.00	1.000.000	25.087.179
340.00	50.000	250.000
430.00	4.550.000	9.881.400
620.00	11.968.704	11.968.704
760.00	2.000.000	8.000.000
Totales	21.568.704	69.300.413

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
640.00	1.085.391	914.609
Totales	1.085.391	914.609

RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 13.483.313 pesetas.
Transferencias de otras partidas: 1.085.391 pesetas.
Mayores ingresos: 7.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos de Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 28.973.532 pesetas.
Capítulo 2.º: 30.037.179 pesetas.
Capítulo 3.º: 4.136.089 pesetas.
Capítulo 4.º: 11.806.700 pesetas.
Capítulo 6.º: 17.968.704 pesetas.
Capítulo 7.º: 8.000.000 de pesetas.
Capítulo 9.º: 1.696.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paredes de Nava, 31 de diciembre de 1991. — La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador. 66

PERALES

EDICTO

Aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1991, el expediente y la Ordenanza Fiscal relativos al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre actividades económicas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en

el artículo 17.3 de la Ley 39/1986, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Perales, 20 de diciembre de 1991. — El Alcalde, José Luis Marcos Pinto.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 60.1, y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio, y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º—Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1'4.

Art. 4.º—A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una sola categoría, dadas las características del municipio.

Art. 5.º—Sobre las cuotas, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece el índice único de 1.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

35

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Prádanos de Ojeda, 3 de enero de 1992. — El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

59

SALDAÑA

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1991, la modificación de la ordenanza fiscal y sus tipos, tarifas y precios de las siguientes tasas y precios públicos:

- Recogida de basuras.
- Servicio de Alcantarillado.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Casas de baños, duchas, piscina e instalaciones análogas.
- Entradas de vehículos.
- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Instalación de quioscos en la vía pública.
- Instalación de portadas, escaparates y vitrinas.
- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Puestos, barracas, casetas, espectáculos y atracciones, etcétera.
- Mercado de ganados.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Se expone al público durante el plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a fin de que durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saldaña, 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

55

SALDAÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 1991, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Renovación de redes de distribución y saneamiento en Saldaña", por un importe de pesetas 7.399.525, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyen-

tes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Saldaña, 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 56

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado:

—Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 42

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Formado al padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Salinas de Pisuerga, 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Felipe Torices García. 45

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1991, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 23/91-FCR, titulada "Pavimentación en Santibáñez de Ecla", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1991.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santibáñez de Ecla, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Jesús Calvo Calvo. 32

SANTIBAÑEZ DE ECLA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibáñez de Ecla, 3 de enero de 1992. — El Alcalde, Jesús Calvo Calvo. 58

SOTO DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de Soto de Cerrato, saca a subasta pública el arriendo de la finca rústica denominada "La Huelga", de propios de este Ayuntamiento, dividida en 4 lotes:

Lote núm. 1. — Con una superficie de 5,74,60 Ha., con una tasación inicial de 200.000 pesetas anuales.

Lote núm. 2. — Con una superficie de 5,74,60 Ha., con una tasación inicial de 160.000 pesetas anuales.

Lote núm. 5. — Con una superficie de 6,18,60 Ha., con una tasación inicial de 160.000 pesetas anuales.

Lote núm. 6. — Con una superficie de 5,24,20 Ha., con una tasación inicial de 200.000 pesetas anuales.

La duración del contrato será por diez años, finalizando el contrato el 31 de octubre del año 2001, aumentándose en un 15% el importe del arriendo a partir del quinto año.

El pago se realizará por anualidades adelantadas, ingresando la renta en las arcas municipales, antes del 30 de septiembre de cada año.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 4% de tipo de tasación y la definitiva será del 6% de la adjudicación resultante de los diez años.

Las Plicas para tomar parte en la subasta se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas de oficina, a partir del siguiente día de su publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las once horas, del día siguiente de los veinte hábiles de su publicación.

La apertura de Plicas o sobres conteniendo las proposiciones, tendrá lugar el próximo miércoles de la terminación del plazo, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

El Pliego de Condiciones está a disposición de los señores que puedan estar interesados en esta subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo, en días y horas de oficina.

Modelo de proposición

Don, con domicilio, con D. N. I. núm., en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, toma parte en la subasta para el arriendo de la finca "La Huelga". Lote núm. y ofrece como renta anual por dicho lote la cantidad de pesetas.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acompaña recibo de constitución de fianza provisional para participar en la subasta y acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones en la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato, 23 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 6038

TAMARA DE CAMPOS

E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1991, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

A U M E N T O S

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
4.212	70.000	100.000
4.213	25.076	75.076
4.226	28.000	218.000
7.221	93.190	118.190
4.227	53.810	153.810
6.349	20.000	40.000

D E D U C C I O N E S

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
5.626	250.000	250.000

R E C U R S O S A U T I L I Z A R

Del remanente líquido de Tesorería: 40.076 pesetas.

Transferencias de otras partidas: 250.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 2.º: 1.736.076 pesetas.

Capítulo 6.º: 699.549 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Támara de Campos, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 78

VALDERRABANO DE VALDAVIA

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 1991, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

Presupuesto de Gastos

6. Inversiones reales.

Anterior: 4.463.000 pesetas; Aumentos: 2.468.860 pesetas; Total: 6.931.860 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 4.463.000 pesetas; Aumentos: 2.468.860 pesetas; Total: 6.931.860 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrábano de Valdavia, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 69

VALLE DE CERRATO

E D I C T O

Formados y aprobados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio 1992, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Precio público sobre abastecimiento de agua del segundo semestre de 1991.

—Tasa sobre alcantarillado del segundo semestre 1991.

—Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Aprovechamiento de parcelas del monte Santa Cecilia primer semestre 1992.

—Aprovechamiento de pastos monte Santa Cecilia primer semestre 1992.

Valle de Cerrato, 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Teodoro Cancho. 38

V I L L A D A

E D I C T O

Advertidos errores en la publicación de Acuerdos Municipales de Modificación de Ordenanzas Fiscales, se rectifican en los siguientes términos:

1.—En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de diciembre de 1991, página 2.054, Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e instalaciones callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, donde dice: "Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal que queda redactada en los siguientes términos: Art. 4...", debe decir: "Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal que queda redactada en los siguientes términos: Art. 3..."

2.—En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 23 de diciembre de 1991, página 2054.—Precio Público por instalación de quioscos en la vía pública, donde dice: "Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal que queda redactada en estos términos: Art. 3.2...", debe decir: "Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal que queda redactada en estos términos: Art. 4.2..."

3.—En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 25 de septiembre de 1991, página 1468.—Tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, donde dice: "La Disposición final...", debe decir: "La Disposición Adicional..."

Villada, 28 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julián González Corrales. 33

VILLADA

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los Padrones de Ingresos Municipales que de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas de este Ayuntamiento, reguladoras de tales ingresos, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio:

- A) Padrón Precio Público Suministro de Agua.
- B) Tasa Recogida de Basuras.
- C) Tasa Alcantarillado.

Período: 4.º Trimestre de 1991.

Contra las liquidaciones incluídas en los antedichos Padrones, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

A) Reposición ante la C. Gobierno, dentro del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurriera un mes desde su presentación sin que se notifique resolución alguna.

B) Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio de reposición si es expreso, y en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no resolviera expresamente, podrán entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid.

C) Podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Villada, 2 de enero de 1992. — El Alcalde-Presidente, Julián González Corrales.

80

VILLADA

Edicto de cobranza voluntaria

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los días 1 de enero de 1992, a 1 de marzo del mismo año, ambos inclusive, se realizará la cobranza en período voluntario de las siguientes Tasas y Precio Público:

- Precio Público Suministro de Agua.
- Tasa Alcantarillado.
- Tasa Recogida de Basuras.

Período: 4.º Trimestre de 1991.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago, podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno en los lugares, días y horas siguientes:

—Localidad: Villada; Días: Desde 1 de enero al 1 de marzo 1992; Horas: De Oficina; Lugar: Caja España-Oficina Villada.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado, a los contribuyentes que no hayan efectuado el pago de las tasas, le serán exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengando el 20% en concepto de recargo, así como los intereses y costas que en su caso se produzcan.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado, a los contribuyentes que no hayan efectuado el pago de los Precios Públicos, le serán exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, de acuerdo con las normas reguladoras vigentes.

Villada, 2 de enero de 1992. — El Alcalde-Presidente, Julián González Corrales.

80

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiendo sido aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Tasa Expedición de Documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, es expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villarramiel, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez.

28

VILLARRAMIEL

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, relativos a los siguientes Precios Públicos:

- Por Servicio de Matadero.
- Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Por instalación de puestos, barracas, venta ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villarramiel, 31 de diciembre de 1991. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez.

30

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES, APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1991

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1991, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Lantadilla

36